



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

El Pleno del Ayuntamiento de Arcicóllar en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 de junio de 2024, acordó la aprobación del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas:

#### «TEXTO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO»

##### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

##### Artículo 2º.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación del servicio de ayuda a domicilio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

##### Artículo 3º. Prestación de los servicios

El servicio de ayuda a domicilio se gestionará por el Ayuntamiento de Arcicóllar de acuerdo con lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla –La Mancha y este Ayuntamiento de renovación anual.

##### Artículo 4º.- Obligados al pago.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del servicio de ayuda a domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

##### Artículo 5º.- Cuantía.

5.1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a sábado) del servicio de ayuda a domicilio será de 6,50 euros.

El pago del precio público se efectuará por mensualidades vencidas, durante el mes siguiente al que correspondan los servicios prestados. El/la beneficiario/a deberá estar al corriente en el pago del precio público; el impago de tres mensualidades por el sujeto pasivo por causa imputable al beneficiario, implicará la pérdida de la condición de beneficiario.

5.2. Cuando por causas no imputables a la persona obligada al pago del precio público, el servicio de ayuda a domicilio no se prestara, procederá la disminución de las horas correspondientes.

5.3. Cuando la persona no avise a los Servicios Sociales del Ayuntamiento para que el servicio no se realice con una antelación de al menos 48 horas, las horas correspondientes serán exigidas al usuario.

5.4. La ausencia del usuario de su domicilio, en el día de la prestación conlleva el abono del coste del mismo.

##### Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.

No existirá exención ni bonificación alguna.

##### Artículo 7º. Solicitud.

Para la inclusión de nuevos beneficiarios en el servicio, las personas interesadas deberán solicitarlo por escrito en modelo normalizado ante los Servicios Sociales, que valorará la admisión o no del solicitante, y en su caso sobre el número de horas concedidas y, acordarán o denegarán la prestación del servicio de ayuda a domicilio solicitado.

##### Artículo 8º. Acreditación de los requisitos.

Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

**Artículo 9º. Vía de apremio.**

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

**Artículo 10º. Baja en la prestación**

La baja en la prestación se producirá por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del beneficiario.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por impago durante tres meses del correspondiente precio público.
- Por fallecimiento.
- Por ausencia del domicilio en más de un mes sin comunicación al Ayuntamiento o por traslado definitivo de residencia a otro municipio o ingreso en un centro residencial.
- Por rehusar al servicio, alegando no estar conforme con el trabajador asignado para su domicilio, de forma reiterada y sin causa justificada.
- Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación de ayuda a domicilio por causas imputables al beneficiario.
- Por superar treinta días de baja temporal por motivos no sociosanitarios (vacaciones, traslados con familiares ...) continuados o en días sueltos, durante una anualidad.

**Artículo 11º. Modificación.**

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin perjuicio de su posible delegación en la Junta de Gobierno Local en su caso.

**Artículo 12º. Legislación aplicable**

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, así como en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo regulador ha sido aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 19 de junio de 2024 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.b) y 46 de la Ley 29/1988 de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Arcicóllar, a 25 de junio de 2024.- La Alcaldesa, María del Carmen Sierra Pinilla.

Nº. I.-3352